

EL H. XLIX CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO,
D E C R E T A :

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO

DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO I

DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 1o.- Esta Ley regula la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo, cuyo titular es el - Gobernador del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2o.- El Gobernador tendrá las facultades y obligaciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución -- Política del Estado de Hidalgo y las demás leyes y reglamentos que de ellas emanen.

ARTICULO 3o.- Para el despacho de los asuntos del C. Gobernador del Estado, funcionarán las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría de Gobierno;
- II.- Secretaría de Administración y Finanzas;
- III.- Secretaría de Desarrollo Económico y -- Social.

ARTICULO 4o.- Los Secretarios del despacho serán nombrados y dependerán directamente del Ejecutivo. - Ejercerán sus funciones en los asuntos de su competencia, con igual rango entre ellos. Podrán delegar en sus subalternos las facultades necesarias para resolver determinados asuntos; salvo aquellos que, la Constitución, leyes y reglamentos, dispongan que deban ser resueltos directamente por ellos.

ARTICULO 5o.- También forman parte del Poder Ejecutivo del Estado, la Procuraduría General de Justicia, que se regirá por la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Consejo de Planificación de la Administración - Pública a que se refiere esta Ley y su Reglamento. Asimismo los Tribunales Administrativos dependen del Gobernador, exclusivamente; para estos últimos efectos.

ARTICULO 6o.- Constituyen dependencias auxiliares de la Administración Pública, los organismos e instituciones descentralizadas, que funcionen en el Estado; ya sean integrados por funcionarios estatales o en forma mixta por funcionarios federales o municipales, o por particulares a título de participación ciudadana.

En el caso de los organismos mixtos, se entenderá que, además de sus funciones, tienen las de coordinación de las autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso, con respecto de las atribuciones correspondientes a cada autoridad.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

ARTICULO 7o.- A la Secretaría de Gobierno le --
corresponde:

- I.- Mantener las relaciones del Ejecutivo con la Federación, dependencias federales, gobierno de las demás entidades federativas; con los Poderes Legislativo y Judicial, con las autoridades municipales del Estado y con los demás que a juicio del Ejecutivo correspondan;
- II.- Coordinar las gestiones que realicen las autoridades municipales entre sí, ante los Gobiernos Estatal y Federal, y ante los organismos públicos, respetando la autonomía municipal y a solicitud de dicha autoridades;
- III.- Vigilar la exacta observancia en el orden administrativo de las leyes, decretos y reglamentos;
- IV.- Firmar todas las leyes y reglamentos expedidos por el Congreso, que hayan sido sancionados por el O. Gobernador; así como los decretos que éste emita;
- V.- Editar y publicar el Periódico Oficial del Estado;
- VI.- Ordenar la publicación, en el periódico Oficial, de los decretos que expida el Poder Legislativo y el Gobernador del Estado y hacer las compilaciones legales correspondientes;
- VII.- Hacer llegar al Ejecutivo proyectos de leyes, decretos y reglamentos, y hacer de su conocimiento aquellos que sean contrarios a la Constitución Federal o a la Constitución Política del Estado, a fin de que se promueva su reforma o derogación;
- VIII.- Coordinar las juntas locales de Conciliación y Arbitraje y las juntas locales de Conciliación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo;

- 3 -

IX.- Dirigir y vigilar las actividades de la Procuraduría e Inspección del Trabajo; -- así como el reconocimiento y registro de Asociaciones obreras y patronales de carácter local;

X.- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y medidas de seguridad e higiene industrial, y de todas las disposiciones -- para la protección de los trabajadores y la productividad;

XI.- Proponer al Ejecutivo los programas relativos a la protección de los habitantes del Estado; al orden público que asegure las libertades; a la prevención de los -- delitos; y a la readaptación social de los delincuentes;

XII.- Tener bajo su cuidado el mantenimiento de la tranquilidad y paz sociales en el Estado; protegiendo la seguridad de las personas, y de sus bienes y derechos;

XIII.- Disponer la ejecución de las penas privativas de la libertad y administrar los -- Centros de readaptación social;

XIV.- Coordinar el funcionamiento del H. Tribunal para Menores;

XV.- Organizar y vigilar el establecimiento de instituciones preventivas y de readaptación tutelares para menores infractores;

XVI.- Ejercer las funciones que le competen en materia electoral, al Titular del Ejecutivo;

XVII.- Vigilar el legal y correcto funcionamiento del Registro Público de la Propiedad -- en el Estado;

XVIII.- Vigilar el correcto funcionamiento del -- Registro Civil;

XIX.- Mantener la relación con la Comisión Agraria Mixta, y atender los asuntos que de acuerdo con las Leyes Agrarias competen -- al Ejecutivo Local;

XX.- Coordinar el funcionamiento de las juntas de mejoramiento moral, cívico y material en el Estado;

- XXI.-** Tramitar la expedición de las licencias gubernativas, que no estén encomendadas por las leyes y reglamentos respectivos a otras dependencias del Gobierno del Estado;
- XXII.-** Llevar el Archivo General del Estado;
- XXIII.-** Vigilar la aplicación de las normas en materia de cultos;
- XXIV.-** Controlar los juegos permitidos por la Ley;
- XXV.-** Realizar actividades de estadística general;
- XXVI.-** La recopilación de datos e informes necesarios para la preparación del Informe anual de Gobierno;
- XXVII.-** Llevar el calendario Oficial;
- XXVIII.-** Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios estatales, de los presidentes y Secretarios Municipales y de los demás funcionarios a quienes está encomendada la fé pública, para la legalización de firmas;
- XXIX.-** Legalizar y remitir a los tribunales, los exhortos para su debida diligencia;
- XXX.-** Administrar el Archivo de Notarías, y autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones;
- XXXI.-** Organizar los consejos de tutelarías;
- XXXII.-** Asesorar jurídicamente a las dependencias del Ejecutivo, dictaminando en los casos que para su estudio le sean planteados;
- XXXIII.-** Asesorar a los municipios, cuando así le soliciten;
- XXXIV.-** Intervenir en la tramitación de los casos de expropiación que en los términos de la Ley de la materia se planteen al Ejecutivo;

- XXXV.- Substanciar los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, reconsideración, cancelación, caducidad y en general todo aquello que tienda a modificar o extinguir derechos u obligaciones;
- XXXVI.- Tramitar las libertades condicionales, indultos y demás situaciones jurídicas que competen al Gobernador, de acuerdo con la Ley de Ejecución de Penas;
- XXXVII.- Organizar y vigilar el funcionamiento de las defensorías de oficio;
- XXXVIII.- Dirigir y vigilar el cumplimiento de las normas sobre ejercicio profesional;
- XXXIX.- Tramitar lo relativo a solicitudes para permisos, concesiones y licencias de comunicaciones y tránsito;
- XL.- Controlar y coordinar las actividades que se relacionan con la H. Junta General de Asistencia Pública del Estado;
- XLI.- Cuidar y vigilar que las dependencias del Ejecutivo para el despacho de los negocios de su ramo funcionen con apego a la ley, dando cuenta al Gobernador del Estado de las irregularidades y de las medidas que de inmediato se tomen;
- XLII.- Las demás que le confiere la Constitución Política del Estado de Hidalgo, leyes y reglamentos, y las que el Ejecutivo le asigne.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINAN- SAS.

ARTICULO 80.- A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Proponer al Gobernador del Estado, las peticiones y programas relativos a la Administración de Recursos Humanos y materiales;

- II.- Realizar las adquisiciones y el suministro de los bienes y servicios para el buen funcionamiento del Gobierno y vigilar y mantener al día el inventario de los bienes propiedad del Estado; cuidando que se lleven a cabo en las condiciones mas favorables para la propia Entidad;
- III.- Asegurar la conservación e incremento del Patrimonio del Estado;
- IV.- Llevar el control y correcto funcionamiento administrativo interno de las Oficinas del Gobierno;
- V.- Coadyuvar a las buenas relaciones humanas dentro de la Administración Pública Estatal, asesorando al C. Gobernador y a las dependencias del Gobierno, en todas las materias que afecten a las funciones y políticas de personal;
- VI.- Establecer y dirigir programas de comunicación, que prevean un entendimiento continuo del Gobierno con sus trabajadores;
- VII.- Llevar el control y registro del personal de las dependencias del Ejecutivo y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales al respecto;
- VIII.- Autorizar los nombramientos y remociones del personal, a propuesta de los CC. Secretarios, cuando ello no sea facultad exclusiva del C. Gobernador;
- IX.- Tramitar los nombramientos, renunciaciones y licencias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces de Primera Instancia y demás personal del Poder Ejecutivo;
- X.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores públicos;
- XI.- Organizar y controlar la correspondencia interna y externa del Gobierno;
- XII.- Organizar y controlar el mantenimiento de los edificios o instalaciones del Gobierno del Estado;

- XIII.-** Recaudar los ingresos de carácter fiscal que establecen las leyes, aplicando las políticas y programas para lograr una recaudación efectiva, expedita y con el menor costo de administración;
- XIV.-** Ejercer el Presupuesto de Egresos en los términos de las leyes respectivas;
- XV.-** Llevar el registro contable de la deuda pública del Estado, y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afectan a la hacienda pública estatal, federal y municipal, cuando exista convenio al respecto, informando al Ejecutivo, sobre el estado de las autorizaciones del capital y del pago de intereses;
- XVI.-** Llevar a cabo, el trámite para las enajenaciones de los bienes del Estado, en los que no se requiera autorización del H. Congreso;
- XVII.-** Rendir el informe sobre la cuenta pública, en los términos que marca la Constitución Política del Estado;
- XVIII.-** Autorizar en la forma que acuerde el Ejecutivo, los actos y contratos de los que resulten obligaciones para el Gobierno Estatal y que afecten los presupuestos de Egresos y de Ingresos;
- XIX.-** Llevar las contabilidades relativas a los fondos para la inversión, que la Federación participe al Estado, y de los Recursos estatales que se participen a los Municipios;
- XX.-** Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes y disposiciones fiscales; llevar a cabo el control de causantes; efectuar auditorías y ejecutar las sanciones correspondientes;
- XXI.-** Revisar las declaraciones de impuestos y practicar inspecciones y avalúos para verificar el exacto cumplimiento de las obliga-

ciones fiscales, tanto a los causantes, como de los terceros relacionados con aquellos;

- XXII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes respectivas;
- XXIII.- Resolver, consultar, celebrar convenios con los causantes para cubrir - en parcialidades créditos fiscales - insolutos; y, en general, ejercer - las atribuciones que le señalen las disposiciones tributarias;
- XXIV.- Mantener y fomentar las buenas relaciones entre el Gobierno y los causantes, proporcionando a estos la información que proceda; así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XXV.- Proponer al Ejecutivo y aplicar las políticas de recaudación impositiva;
- XXVI.- Verificar en el orden financiero el cumplimiento de las políticas establecidas, planes y procedimientos, - dentro de la Administración Pública-Estatal;
- XXVII.- Disponer la realización de auditorías y balances, a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos públicos en que haya participación del Estado;
- XXVIII.- Diseñar sistemas de información en - apoyo a la política de Administración fiscal;
- XXIX.- Realizar los trámites idóneos a efecto de inscribir en los padrones de - causantes, a las personas que sean - sujetos pasivos de créditos fiscales, manteniendo al corriente dichos padrones;
- XXX.- Recabar la información necesaria para el catastro del Estado y vigilar el - cumplimiento de las disposiciones al respecto;

- XXXI.- Llevar el inventario, control, análisis, valorización y actualización de los inmuebles localizados dentro del Territorio del Estado;
- XXXII.- Manejar y pagar la nómina estatal;
- XXXIII.- Ejercer las atribuciones que le señalan las leyes de pensiones y de los organismos descentralizados del Estado;
- XXXIV.- Vigilar la correcta aplicación de becas, subsidios y exenciones;
- XXXV.- Intervenir en los juicios que se ventilen ante cualquier autoridad, en defensa de los intereses de la Hacienda Pública, coordinando su actuación con el órgano de asesoría jurídica del Estado;
- XXXVI.- Asesorar a las tesorerías Municipales que lo soliciten;
- XXXVII.- Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la federación, con los municipios o con otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;
- XXXVIII.- Formular y presentar al Ejecutivo los proyectos de leyes de ingresos y presupuesto de egresos y proponer las reformas a las leyes y demás disposiciones tributarias del Estado; y
- XXXIX.- En general, el despacho de todos los asuntos del ramo administrativo y fiscal y demás funciones que la Constitución Política del Estado, las leyes y el Ejecutivo le encomienden.

CAPITULO IV.

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.

ARTICULO 9o.- A la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, le compete:

- I.- Proponer los proyectos relativos al fomento de la actividad económica, buscando el incremento de la ocupación y la productividad; así como las que se refieren a la planificación física, desarrollo urbanístico, construcción y mantenimiento de obras públicas, cultura, educación, deporte, salud y vivienda en el Estado;
- II.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas autorizados; relativos al fomento económico y a la construcción y mantenimiento de obras públicas;
- III.- Elaborar los planos reguladores, planos directores y demás proyectos tendientes a solucionar los problemas urbanísticos;
- IV.- Señalar los lineamientos de los proyectos que realicen dependencias oficiales o particulares y que guarden relación con el desarrollo urbanístico del Estado;
- V.- Aprobar modificar y rechazar los planos de proyectos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales centros de población y en general de uso de espacios y edificaciones y construcción de éstas, incluso los destinados para habitaciones unifamiliares;
- VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de planificación urbana, en las poblaciones del Estado, imponiendo las sanciones que procedan en caso de infracción a dichos ordenamientos, cuidando en todo momento la conservación de la arquitectura prehispánica, y colonial que aún exista dentro del Estado;
- VII.- Promover y vigilar el equilibrado desarrollo urbanístico de los centros de población mediante la planificación y zonificación del territorio;
- VIII.- Construir por sí o a través de terceros, las obras públicas que deban regularse;

- IX.- Expedir las bases a que deben sujetar se los concursos para la ejecución de obras públicas, otorgar los contratos y vigilar el cumplimiento de los mismos que conforme a las leyes se hayan convenido;
- X.- Intervenir técnicamente en la celebración de convenios con la Federación, organismos descentralizados, otras entidades y municipios, en materia de obras públicas y vigilar su cumplimiento;
- XI.- Extender los permisos e licencias para la construcción y mejoramiento de obras y servicios;
- XII.- Dictaminar sobre cuestiones relacionadas con las obras y servicios;
- XIII.- Llevar un registro clasificado de peritos directores responsables de obras.
- XIV.- Inspeccionar todas las obras que se estén construyendo en el Estado;
- XV.- Ordenar la suspensión de obras en los casos previstos por la Ley;
- XVI.- Dictar disposiciones en relación con edificios peligrosos;
- XVII.- Ordenar y ejecutar demoliciones de Obras, en los casos previstos por la Ley;
- XVIII.- Construir y conservar las carreteras caminos vecinales y las vías de comunicación que sean de su competencia;
- XIX.- Construir y conservar los edificios y monumentos del Estado;
- XX.- Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos en la realización de obras públicas;
- XXI.- Organizar, desarrollar y fomentar la producción agropecuaria en el Estado;
- XXII.- Realizar estudios para el mejor aprovechamiento de recursos hidrológicos y agrológicos;

- XXIII.-** Promover las actividades turísticas en el Estado;
- XXIV.-** Promover convenios con el Gobierno Federal y Organismos descentralizados, para incrementar el turismo y mejorar los servicios relativos;
- XXV.-** Mantener y fomentar relaciones con organizaciones turísticas nacionales o internacionales;
- XXVI.-** Elaborar el inventario de los recursos humanos, naturales, económicos e industriales, promoviendo su óptimo aprovechamiento;
- XXVII.-** Realizar todas las actividades conducentes idóneas para difundir, promover y fomentar el desarrollo industrial y comercial del Estado;
- XXVIII.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia educativa;
- XXIX.-** Fomentar las actividades deportivas, la creación de asociaciones y organismos en esta materia y coordinar la participación del Estado en competencias nacionales o extranjeras;
- XXX.-** Organizar los actos cívicos conforme al Calendario Oficial;
- XXXI.-** Fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales;
- XXXII.-** Custodiar y acrecentar el patrimonio cultural del Estado en sus diversas manifestaciones;
- XXXIII.-** Dirigir, vigilar y conservar las bibliotecas, museos y hemerotecas del Estado, y las nuevas fuentes de cultura que promueva y realice;
- XXXIV.-** Promover, organizar, coordinar y realizar, eventos científicos, técnicos y culturales en general;

- XXXV.- Coordinar los programas de salud pública de competencia estatal y velar por el buen funcionamiento de las dependencias destinadas a satisfacer los requerimientos sociales en este renglón;
- XXXVI.- Construir, administrar y conservar toda clase de obras y bienes relacionados con los servicios de agua y saneamiento;
- XXXVII.- Designar a los representantes del Gobierno, ante las juntas de agua y saneamiento, estatales y municipales;
- XXXVIII.- Impulsará las artesanías en el Estado, dictando todas las medidas para su organización, producción y comercialización;
- XXXIX.- Promoverá exposiciones, concursos, ferias, torneos y demás eventos para impulsar el desarrollo socio-económico del Estado; y
- XL.- Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos, o que el Gobernador del Estado le asigne.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE PLANIFICACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

ARTICULO 10.- Con objeto de lograr una óptima coordinación y planificación de la acción de las dependencias, se crea un "Consejo de Planificación de la Administración Pública", que estará presidida por el C. -- Gobernador. El Secretario de Desarrollo Económico y Social, fungirá como Secretario del Consejo e el funcionario que designe el Ejecutivo.

ARTICULO 11o.- El consejo de Planificación de la Administración Pública, es el órgano encargado de formular el Plan General de Desarrollo del Estado, y fijará los programas y políticas específicos a cada una de las áreas que integran la Administración Pública del Estado.

ARTICULO 12o.- Corresponde al Consejo de Planificación de la Administración Pública, asegurar la -

acción de las dependencias del Gobierno del Estado, para coordinar permanentemente las políticas del Ejecutivo, las del Gobierno Federal en el territorio del Estado y las de los ayuntamientos de la Entidad, con estricto respeto de las atribuciones de cada autoridad.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 130.- Los Secretarios del Despacho -- darán cuenta regularmente al Ejecutivo, de los asuntos de su competencia, para recabar los acuerdos correspondientes.

ARTICULO 140.- Las ausencias temporales de los CC. Secretarios a que se refiere el artículo 30. serán -- cubiertas por aquel de los Directores, que al efecto designe el C. Gobernador.

ARTICULO 150.- En ausencia del C. Gobernador -- Constitucional del Estado, los acuerdos de trámite serán -- firmados por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 160.- Para el correcto funcionamiento de las distintas dependencias estatuidas por esta Ley, el C. Gobernador queda facultado para acordar la creación de las direcciones u organismos que resulten conducentes.

ARTICULO 170.- El Ejecutivo del Estado podrá -- designar las dependencias, que mantendrán relación con los organismos descentralizados, expresas de participación estatal, comisiones, juntas comites o cualesquiera otras -- que existan o se crean en lo futuro, definiendo los medios e instrumentos de dicha relación, atendiendo en su caso -- a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Quedan vigentes todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, en cuanto no se opongan a la presente ley.

SEGUNDO.- El Gobernador está facultado para -- expedir los reglamentos interiores conforme a los cuales -- deberán organizarse y funcionar las distintas dependencias, así como para realizar los cambios y adoptar las -- medidas necesarias a fin de procurar la mayor eficacia y capacidad de servicios de la Administración Pública.

TERCERO.- En tanto se expida el reglamento interior de las dependencias del Ejecutivo, las direcciones que se mencionen en la Ley de Egresos, tendrán las facultades y funciones actuales y las que le deleguen los Secretarios del Despacho, según su competencia.

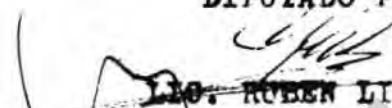
CUARTO.- Las Dependencias tendrán las atribuciones que les señala esta Ley, otras Leyes o Reglamentos Vigentes, aún cuando hayan cambiado de denominación; pero - sigan conservando por su naturaleza la misma competencia.

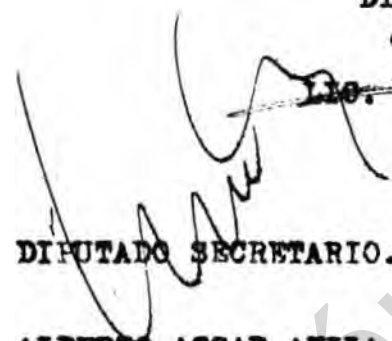
QUINTO.- La presente Ley entrará en vigor, -- el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.


LIC. RUBÉN LICONA RUIZ.


DIPUTADO SECRETARIO.

ALBERTO ASSAD AVILA.


DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. ROBERTO ZAMORA JIMENEZ.-